

000084

HURLINGHAM, 09 de septiembre de 2020

VISTO el Estatuto, Reglamento para la firma de Convenios Resolución CS. N° 073/16 y el Expediente 204/2020 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin del logro de los objetivos que se propone la Universidad es necesario formalizar acciones de cooperación con diferentes instituciones en relación a cuestiones que resulten de interés en las áreas de capacitación, investigación, extensión y cualquier otra actividad específica o docente que resulte común para el desarrollo potencial de las instituciones y que contribuyan al cabal cumplimiento de sus objetivos.

Que la actual crisis global económica, sociales, política, filosófica y cultural se agravó con la pandemia y exige llevar adelante no solo acciones individuales como institución, sino que además requiere la colaboración con diferentes instituciones.

Que los convenios tienen como objetivo la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, capacitación, y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés.

Que el Rector Organizador de la Universidad del Sentido Dr. Hugo Juri, propone la firma de un Convenio Marco de Colaboración. -

Que el convenio propuesto tiene como objetivo realizar tareas conjuntas destinadas a la formación de recursos humanos, a la generación y desarrollo de conocimientos y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en general.

Que la Universidad del Sentido entiende entre sus formas de colaboración, la conformación de "Micro Sedes" en otras instituciones, mediante la firma de un convenio marco de colaboración y luego la firma de convenios específicos para el desarrollo de actividades concretas, de mutua colaboración académica, científica y cultural, por el cual se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en colaboración.

Que la UNAHUR comparte la visión de que la pandemia profundiza la crisis

000084

global que afecta profundamente la economía y además ahonda los cambios sociales, políticos, filosóficos y culturales; entiende que en esto la educación tiene un rol protagónico y debe ofrecer en todas las alternativas posibles formales y no formales usando los instrumentos que están a su alcance y los nuevos que pueda pensar.

Que ante esta situación se hace necesario pensar y analizar, aproximarnos a interrogantes, a incertidumbres que genera los impensados cambios que serán consecuencia de esta pandemia mundial que pone en evidencia y en cuestiona modelos y estructuras de dominación mundial, modelos de poder, que han encontrado en movimientos sociales y políticos, contrarios a estas, con una enorme fuerza de resistencia activa.

Que la Universidad comparte la visión del Papa Francisco que las “crisis son también oportunidades”, por lo tanto, es de suma importancia llevar adelante acciones específicas y creativas.

Que la propuesta para la firma del convenio elevada por el Rector se gestiona en el Expediente Nro. 204 del registro de la Universidad. –

Que tal como lo establece el Reglamento para la firma de Convenios Resolución C.S. N° 073/16, la Secretaría General tomó intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, tal como lo establece el Reglamento para la firma de Convenios.

Que el Rector lo remite al Consejo Superior para su consideración.

Que se remite a las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento, que evalúan lo actuado y emite su dictamen de modo favorable.

Que la presente medida se toma en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en la sesión de 09 de septiembre de 2020 de este Consejo Superior.

Por ello,

000084

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco de Colaboración entre la **UNIVERSIDAD DEL SENTIDO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**, que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000084


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

000084

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM Y
FUNDACIÓN PONTIFICIA SCHOLAS OCURRENTES
"MICRO SEDE – UNIVERSIDAD DEL SENTIDO"**

En la ciudad de Hurlingham a los 11 días del mes de septiembre del año **2020**.

POR UNA PARTE: FUNDACIÓN PONTIFICIA SCHOLAS OCCURRENTES, con domicilio en Plaza San Calisto 16, Ciudad del Vaticano, representado por este acto por D. JOSE MARIA DEL CORRAL, mayor de edad, con domicilio en la Calle General Pardiñas 99 Bis, 2do B, Madrid, España, con pasaporte número AAF382848, y el D. ENRIQUE ADOLFO PALMEYRO, mayor de edad, con domicilio en Arregui 5579, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, con pasaporte número AAG149473, ambos en su calidad de Directores Mundiales (en adelante "**SCHOLAS**"), junto con D. HUGO JURÍ, mayor de edad, con domicilio en Apolinario Rivas 1356, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina con DNI número 5533960 en su calidad de Rector Normalizador del programa "**Universidad del Sentido**" (en adelante "**UdeS**"); y,

POR OTRA PARTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, con domicilio en Av. Gdor Vergara 2222 Villa Tesei - Hurlingham - Pcia. De Buenos Aires, **N.I.F. 30-71498278-4**, representada por el Mg. Walter Andrés Wallach, identificación N° 20.420.566, en carácter de Vicerrector – Rector en ejercicio (en adelante la "**Universidad**" y junto con Scholas, las "**Partes**", e individualmente, cada una de ellas, como la "**Parte**").

Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio de Colaboración, a cuyos efectos:

EXPONEN

- I. Que SCHOLAS es una es una organización internacional de derecho pontificio, impulsada por el Papa Francisco, que vincula la tecnología, el arte y el deporte con el fin de fomentar, mejorar la educación y lograr la integración de las comunidades, con foco en las de menores recursos, para que éstas dispongan de lo necesario para desarrollar su proyecto vital acorde con su cultura, convicciones, los valores universales transculturales y el respeto al hábitat.
- II. Que SCHOLAS desarrolla el cometido señalado en el expositivo anterior a través de las siguientes líneas de acción:
 - a. Promoviendo campañas de concienciación sobre los valores humanos;
 - b. Desarrollando sus propios programas para la integración de niños y jóvenes en sus comunidades y en el mundo;
 - c. Apoyando los proyectos educativos en situación de vulnerabilidad; y

000084

- d. Alentando y facilitando la conexión de escuelas y redes educativas de diferentes culturas y creencias de todo el mundo.
- III. Que SCHOLAS llevar adelante el programa denominado "UdeS" en lo cual participan también distintos colaboradores a nivel mundial. La UdeS fue creada por Scholas mediante acta fundacional de fecha 5 de junio de 2020 en la Ciudad del Vaticano (ANEXO "II").
- IV. Que la Universidad Nacional de Hurlingham es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes y tiene como objetivo impartir educación superior para formar profesionistas en el área de las ciencias sociales.
- V. Que la Universidad tiene intenciones de colaborar y de adherirse al proyecto que lleva adelante SCHOLAS, apoyando su trabajo en las cuatro líneas de acción enunciadas en el exponiendo II y III que antecede. Consecuentemente, las Partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio que se sustanciarán a través del desarrollo e implementación de programas, acciones concretas y acuerdos específicos que resulten de interés mutuo, precisando los alcances y objetivos de las tareas a realizar, plazos, obligaciones y contribución de cada una de las partes en cada caso.

EN CONSECUENCIA, las Partes han resuelto celebrar el presente convenio de colaboración (en adelante el "**Convenio**"), que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1. OBJETIVO DEL CONVENIO

1.1. La Universidad y SCHOLAS trabajarán para lograr las metas y cometidos que ambas instituciones comparten, en materia de educación e integración. En esta línea de trabajo, SCHOLAS acepta a la Universidad como representante en el país del programa UdeS y la Universidad, en calidad de "micro sede" del programa UdeS, se compromete específicamente a desarrollar las siguientes actividades, las cuales se detalladas en el Anexo I (en adelante las "**Actividades**"):

- (i) Actuar como micro sede del programa UdeS en Origone 151 Villa Tesei – Hurlingham – Pcia. Argentina
- (ii) Crear y desarrollar el programa UdeS : Microsede Unahur;
- (iii) Proporcionar una oficina para SCHOLAS dentro de las instalaciones de la Universidad;
- (iv) Nombrar a dos (2) personas (empleados y/o estudiantes de la Universidad) como colaboradores y responsables y de la oficina y el programa UdeS. La Universidad podrá nombrar más personas a cargo, en caso que lo considere necesario, previa notificación a SCHOLAS.
- (v) Realizar un plan de acción anual en función de las solicitudes realizadas por los Alumnos de la Universidad, adjuntos al presente Convenio como Anexo I. Scholas deberá aprobar expresamente el plan de acción previo a la puesta en acción del mismo.

Las Actividades deberán iniciarse en un plazo de 90 días corridos desde la fecha de la firma del presente Convenio. Todos los gastos que las Actividades generen deberán ser cubiertos por la Universidad en su calidad de micro sede.

000084

1.2. La Universidad en el curso de la realización y puesta en práctica de las Actividades, podrá:

- (i) Desarrollar otras actividades que hayan sido previamente aprobadas por SCHOLAS y el equipo de Scholas International;
- (ii) Hacer uso de la marca y logo de SCHOLAS, con las limitaciones establecidas en la Cláusula 4;
- (iii) Recibir apoyo del equipo internacional de SCHOLAS;
- (iv) Participar en las reuniones internacionales de SCHOLAS.

1.3. Las Actividades se detallan especialmente en el Anexo I, que se considera parte integral de este Convenio. El contenido de dicho Anexo I se considera parte del Objeto del presente Convenio y deberá cumplirse, así como lo establecido en cualquier otra cláusula del mismo.

1.4. Las Partes acuerdan fomentar la educación, la promoción de la colaboración de los alumnos de la Universidad en los asuntos relacionados con la conciencia cívica y con la política, la valoración de la cooperación y la solidaridad. Se fomentará la aplicación de las ciencias y las tecnologías en beneficio de la enseñanza y el aprendizaje, así como la implementación coordinada de acciones, programas y proyectos destinados a facilitar su integración. La colaboración a realizarse entre SCHOLAS y la Universidad podrá llevarse adelante mediante en capacitaciones y asesoramientos, como así también mediante investigaciones, transferencias de tecnología, consultoría, programación, proyectos de asistencia técnica, pasantías o cualquier otra actividad que sea convenida entre las Partes.

2. DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos de un (1) año, salvo que cualesquiera de las Partes manifiesten su voluntad en contrario con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo inicial o cualesquiera de sus prórrogas.

3. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

3.1. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico a cargo de SCHOLAS. Las obligaciones de tal naturaleza, si se consideraran como necesarias para la Universidad, serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos, pudiendo buscarse donaciones o financiamiento de terceros para los proyectos que se acuerden, tal como establece la cláusula 9 del Convenio.

3.2 Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento. Asimismo, la suscripción del presente convenio no supone la existencia de ningún tipo de sociedad entre las Partes firmantes, ni establece ningún tipo de relación laboral, ni de agencia, ni de representación ni de factor. Las Partes serán permanentemente consideradas como personas jurídicas independientes y su relación no constituirá una relación asociativa, unión transitoria de empresas, emprendimiento conjunto, relación franquicia, de hecho o de Derecho, o asociación de ningún tipo.

000084

3.3. De conformidad con lo anterior, serán responsabilidad única y exclusiva la Universidad, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este convenio.

3.4 Las Partes acuerdan que en cualquier caso la Universidad se obliga a mantener indemne a SCHOLAS por cualquier daño y/o reclamo administrativo, judicialy/o extrajudicial, de cualquier índole, que pudiera sufrir vinculado en el marco de este Convenio y/o en de los respectivos acuerdos específicos a suscribirse, que no resulten directamente imputables a SCHOLAS, debiendo asumir, a título ejemplificativo, el pago de los daños, multas, las sentencias condenatorias, costos y/o honorarios que eventualmente se originaren.

3.5 Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. NOMBRE Y LOGO

4.1 Cada Parte autoriza a la otra a utilizar sus marcas, nombres comerciales y no comerciales, logotipos, símbolos o cualquier otro signo distintivo (en adelante los "**Signos Distintivos**") únicamente para los casos en los que sea estrictamente necesario para la ejecución del Convenio y limitado temporalmente al periodo de vigencia del Convenio. Para cualquier otro uso distinto del aquí regulado se deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Parte titular de los Signos Distintivos. A efectos aclaratorios, SCHOLAS únicamente concederá una licencia sobre los Signos Distintivos de su titularidad; cualesquiera otros signos distintivos, incluidos los de la Santa Sede o los de su Santidad, el Papa Francisco, quedan excluidos de la licencia regulada en el párrafo anterior.

Las Partes se consultarán con respecto a las ubicaciones propuestas para el logo y con respecto a la naturaleza, medida, presentación y ubicación de cualquier arte o diseño que sea reproducido o utilizado en conexión con lo estipulado en este Convenio. Las Partes tomarán, de común acuerdo las decisiones finales respecto de estos temas.

4.2 Una vez terminado el presente Convenio por cualquiera causa (inclusive las previstas en la cláusula 12), ninguna de las Partes tendrá derecho posterior al uso de los Signos Distintivos de la otra parte o cualquier arte o diseño usado anteriormente, como así tampoco en su publicidad y/o promoción.

4.3. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Universidad o de SCHOLAS.

4.4. El uso no autorizado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte perjudicada para instar la resolución del presente convenio y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

000084

Si el incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones y garantías recogidas en esta cláusula implicase una reclamación judicial o extrajudicial a la otra por parte de terceros por violación de Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, la Parte incumplidora se obliga a resarcir a la otra de cualesquiera costes y gastos que la Parte cumplidora afronte en concepto de indemnización de daños y perjuicios o por cualquier otro concepto derivado o relacionado con la reclamación.

4.5. La Universidad cooperará con SCHOLAS en la inscripción y defensa del nombre, logo y/o emblema SCHOLAS o cualquier otra similar, así como de la metodología educativa de SCHOLAS en cualquier ámbito y lugar en que se ejecute el presente Convenio con todas las acciones convenientes o necesarias que permita la ley.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

5.1 A los efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial cualquier información relacionada con el programa de SCHOLAS así como cualquier información o conocimiento de cualquiera de las Partes y sus actividades que se transmita por cualquiera de ellas en virtud del presente Convenio (en adelante la "Información Confidencial").

5.2 Las Partes se abstendrán de revelar a terceras personas o a sus empleados cualquier Información Confidencial relacionada con las actividades de la otra parte, que estos puedan adquirir en el curso de sus actividades bajo este Convenio, salvo a aquellos empleados que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento de este Convenio sólo para este propósito. Las Partes tomarán las precauciones necesarias para prevenir revelaciones no autorizadas por alguno de sus empleados. El personal de cada parte que tenga acceso a los documentos e informaciones relativos a la otra parte, deberá ser informado acerca de su carácter confidencial y de sus responsabilidades relativas al modo como deben ser tratados los mismos, obligación que subsistirá aun después de terminado o resuelto el Convenio por cualquier causa.

5.3. No será considerada Información Confidencial, aquella que:

- (i) resulte accesible al público con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio
- (ii) obre en poder de la parte receptora de la misma con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio;
- (iii) sea recibida a través de terceros sin restricciones de confidencialidad;
- (iv) sea desarrollada por cualquiera de las Partes de forma independiente a la información suministrada por la otra;
- (v) cuya divulgación sea requerida por orden de un tribunal competente o autoridad administrativa, siempre que la Parte requerida comunique por escrito a la otra, en cuanto tenga noticia de ella.

5.4. Resuelto o terminado por cualquier causa el presente Convenio, las Partes se obligan a destruir o a devolver inmediatamente a la otra, según requiera ésta, todas las copias de la Información Confidencial de las que disponga en cualquier soporte en que se encuentren. Queda prohibida la utilización de

000084

cualquier documento, fichero o información de las Partes que las mismas hayan conocido en virtud del presente Convenio, a partir de la fecha de terminación.

5.5 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y tras su resolución, cualquiera que fuera su causa.

5.6. Las Partes mantendrán totalmente indemne a la otra respecto de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación, por actos propios de dicha parte o de su personal.

6. PROTECCIÓN DE DATOS

6.1. La Universidad y SCHOLAS cumplirán en todo momento con lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente Convenio como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente Convenio o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

6.2. Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

6.3. Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

- (i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo este limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.
- (ii) las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

000084

- (iii) Las partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.
- (iv) Las partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:
 - a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso
 - b. A no revelar a ninguna persona ajena a SCHOLAS y la Universidad, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.
- (v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.
- (vi) Resolución: el incumplimiento de la presente cláusula supondrá la resolución de la relación contractual de la que trae causa.

7. CESIONES

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este convenio marco de cooperación o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con relación al presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, por mail o cualquier medio telemático que garantice la recepción a:

Por el programa UdS a:

Att. D. Agustin Dellagiovanna

Mail: agustin.dellagiovanna@scholasoccurrentes.org

Por la Universidad:

Att. D. Mg. Walter Andrés WALLACH

Mail: walter.walach@unahur.edu.ar

9. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

000084

Si el desarrollo de las diferentes actividades definidas en la presente Convención implica la necesidad de obtener financiamiento, las partes lo establecerán expresamente en cada caso, mediante un acuerdo por escrito que definirá la contribución de cada parte. Dicho acuerdo será agregado a la presente Convenio, siguiendo el plan de acciones correspondiente. En cualquier caso, las contribuciones proporcionadas se ejecutarán de acuerdo con sus reglamentos y normas financieras. Cuando se considere necesario o conveniente para el uso efectivo de los recursos, el acuerdo escrito puede incluir la formación de un grupo de trabajo o comité de seguimiento. Las Partes asumirán, respectivamente, los gastos que puedan surgir de acuerdo con la ley.

10. RESOLUCIÓN

10.1 Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra Parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Si la otra parte incumple de forma grave o reiterada cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y, que pudiendo ser subsanados, no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito en el que se describen dichos incumplimientos.

No obstante el incumplimiento o puesta en peligro de forma directa o indirecta por parte de la Universidad, de los principio de actuación y/o reputación de SCHOLAS por su actuación en este proyecto o en cualquier otro o por sus empleados colaboradores o dependientes, dará derecho a SCHOLAS a resolver de forma inmediata el convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la Universidad en la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a SCHOLAS para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen o de sus otros colaboradores. En este sentido, SCHOLAS podrá emitir un comunicado de desvinculación de la Universidad sin necesidad de que los hechos hayan sido objeto de una sanción administrativa o sentencia condenatoria de ningún tipo, respetando en todo caso la presunción de inocencia de la Universidad.

- c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio por un período continuado de 60 días.

11.2 La rescisión no dará derecho a las Partes a reclamar indemnización por dicho motivo. Las actividades que tengan principio de ejecución al producir efecto la rescisión, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se regirá por la legislación civil común. En caso de litigio relativo a la interpretación, validez o cumplimiento del presente convenio marco de cooperación, serán competentes para conocer del mismo los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

000084

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada en la comparecencia del presente Convenio.

Por: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

Mg. Walter Andrés Wallach
Vicerrector – Rector en ejercicio

Por: FUNDACIÓN PONTIFICIA SCHOLAS OCURRENTES

D. José María del Corral
Director Mundial

D. Enrique Plameyro
Director Mundial

D. Hugo Juri
Rector Normalizador

ANEXO I.- PROGRAMAS Y ACCIONES CONCRETAS. PLAN DE ACCIÓN

1. **Compromiso Genérico:** Las Partes se comprometen a la realización de acciones conjuntas tendientes a establecer lazos de cooperación, colaboración y apoyo en temas de paz, educación, cultura, juventud y desarrollo, así como aunar esfuerzos para impulsar la pedagogía del encuentro, en el que se vincule a escuelas, redes educativas y universidades con el fin de mejorar la educación y lograr la inclusión educativa para las comunidades de menores recursos a través del arte, el deporte y la tecnología y del compromiso de todos los actores sociales (atendiendo a los programas que Scholas tiene en la actualidad, como Scholas.social - Scholas.deportes - Scholas.ciudadania - Scholas.artes, etc.).

2. **Creación y desarrollo de la micro sede del programa UdS:** Microsede Universidad Nacional de Hurlingham.

3. **Oficina Scholas:** La Universidad asume la apertura de una unidad especial con un espacio físico dentro de la institución para el funcionamiento de la Microsede de acuerdo con una planificación de actividades acordada anualmente entre las Partes. Asimismo, se compromete a asumir los gastos de funcionamiento de esta Oficina y de las personas que trabajarán en la misma.

4. **Personas a Cargo:** La Universidad se compromete a nombrar y mantener durante el plazo de este Convenio, a dos (2) personas (empleados y/o estudiantes de la Universidad) como colaboradores y responsables y de la oficina Scholas y el programa UdeS.

5. **Plan de Acción:** La Universidad se compromete a redactar e implementar un plan de acción anual, Scholas deberá aprobar expresamente el plan de acción previo a la puesta en acción del mismo. En el Plan de Acción se determinan los detalles de la ejecución de las Actividades, los recursos necesarios para cumplir las mismas, como así también las responsabilidades que le corresponden a cada una de las partes en cada caso.

ANEXO II.- ACTA FUNDACIONAL del programa UdeS